

Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1984 y 22 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruiz Sánchez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1984 y 22 de marzo, que declararon la inadmisibilidad del recurso de revisión por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.»

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 17 de febrero de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

6618 *ORDEN 713/38117/1986 de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Torres Cuesta.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Mariano Torres Cuesta, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1984, desestimatorio del recurso de reposición de 1 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Mariano Torres Cuesta, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1984, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el de 1 de diciembre de 1982, por los que fue clasificado aquél con el 90 por 100 del sueldo regulador por el concepto de pensión de retiro y se señaló, como fecha de arranque para el percibo de la expresada pensión, el 1 de agosto de 1982, sin costas.»

Así por nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 17 de febrero de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6619 *ORDEN 713/38129/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Recio Baticón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo

Recio Baticón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 28 de febrero y 24 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Recio Baticón contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 28 de febrero y 24 de mayo de 1984, por ser conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6620 *ORDEN 713/38133/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Serrano Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Magdalena Serrano Fernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Serrano Fernández, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

6621 *ORDEN 713/38135/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Navas Coello.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Navas Coello, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 13 de octubre

de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Navas Coello, contra Resolución de 13 de octubre de 1983, por ser la misma conforme a Derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

6622 *ORDEN 713/38136/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 2 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García Valles.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una como demandante, don José María García Valles, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 7 de febrero de 1983 del Jefe del Estado Mayor del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 350 de 1984, promovido por don José María García Valles, contra la Resolución de 7 de febrero de 1983 del Jefe del Estado Mayor del Ejército a la que se refiere esta litis, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar al oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6623 *ORDEN 713/38137/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Murcia, dictada con fecha de 25 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Muñoz Baena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Muñoz Baena, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 9 de julio de 1984 del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso-contencioso-administrativo interpuesto doña Juana Muñoz Baena, en representación y como madre de Dolores Gema Triviño Muñoz, contra los acuerdos de 9 de julio de 1984 del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, y de marzo de 1985 del Subsecretario de Defensa, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, y ello con las consecuencias inherentes a esta resolución, entre ellas, el derecho de la huérfana Dolores Gema Triviño Muñoz a percibir por atrasos y por los años 1980 - 1983 y meses de enero, febrero y marzo de 1984, la cantidad de 164.600 pesetas; y ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del proceso: hágase saber a las partes el carácter de firme de esta resolución, no susceptible de recurso alguno.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6624 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2661/1985, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4139, primera columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Por don Juan Ruiz Ramos se ha interesado la adjudicación de», debe decir: «Por don Juan Ruiz Román se ha interesado la adjudicación de».

En las mismas página y columna, artículo 1.º, tercera línea, donde dice: «directa a favor de don Juan Ruiz Ramos, con domicilio en Melilla», debe decir: «directa a favor de don Juan Ruiz Román, con domicilio en Melilla».

6625 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2690/1985, de 27 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5137, segunda columna, artículo 2.º, segunda, tercera, cuarta y quinta líneas, donde dice: «pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación», debe decir: «pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación».